



Interlocutorio	1363
Radicado	05 266 31 03 003 2023 000258 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Proyectos de Ingeniería B.H S.A.S y otros
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra Proyectos de Ingeniería B.H S.A.S, Paola Andrea Betancur Ramírez y Andrés Felipe Hernández Castro por las siguientes sumas de dinero:

-\$32.396.242 capital contenido en el pagaré nro. 3190102122, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de junio de 2023 y hasta su pago total.

-\$97.347.094 capital contenido en el pagaré nro. 3790095151, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de julio de 2023 y hasta su pago total.

-\$50.014.198, capital contenido en el pagaré nro. 3790095149, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de junio de 2023 y hasta su pago total.

-\$37.778.060, capital contenido en el pagaré nro. 3790095147, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de junio de 2023 y hasta su pago total.

-\$55.575.487 capital contenido en el pagaré nro. 3790095146, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de junio de 2023 y hasta su pago total.

-\$56.131.924, capital contenido en el pagaré nro. 3790095143, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de junio de 2023 y hasta su pago total.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Tercero: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda -artículos 431 y 442 del C.G.P-

Quinto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Diego Alberto Mejía Naranjo con T.P. 57.208 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00258
18092023 05